Palmira, 29 de junio de 2022

Señor
Ing. Carlos Arturo García
OBRAK Construcciones SAS

Asunto. Respuesta a sus observaciones de fecha entre el 17 y 23 junio 2022.

Proceso No. MP-SSC-SAMC-OP-033-2022, el cual tiene por objeto ADECUACIÓN DE UN CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016.

La entidad en cumplimiento de su deber de dar respuesta a las solicitudes de los particulares, por medio del presente documento dará trámite y respuesta a su solicitud.

**OBSERVACIONES**

OBRAK CONSTRUCCIONES S.A.S

Referencia: Proceso No MP-SSC-SAMC-OP-033-2022

**OBSERVACIÓN N°1**

Por medio de la presente, respetuosamente me permito hacer las siguientes observaciones al pliego del proceso de Selección Abreviada No. MP-SSC-SAMC-OP-033-2022.

1. En la página 5 y 6 se publican unos códigos RUP. Sin embargo, no es claro si el proponente debe cumplir con todos o con algunos de los códigos publicados.

2. En la página 37 dice: "...relacionados con los códigos UNSPSC del presente proceso de selección.". No es claro si el proponente debe cumplir con la totalidad o parcialmente con los códigos publicados en la página 5 y 6.

3. En la página 43 y 44, Indicadores de la capacidad financiera, se deben tener en cuenta que algunos indicadores (como la Razón de Cobertura de Interés y el Índice de Liquidez) pueden ser indeterminados. Además, se debe tener en cuenta que el Nivel de Endeudamiento, , la Rentabilidad del Patrimonio y la Rentabilidad del Activo No se presentan en Porcentaje en el RUP.

Sin mas por el momento

**RESPUESTA**

- ✔ En referencia a su pregunta la Entidad se permite aclarar que los Códigos que aparecen en las páginas referenciadas (pág. 5 y 6), son los códigos Código UNSPSC del proceso. Así mismo indicar que en la paginas 37 y 38 aparecen las condiciones que debe cumplir el Registro Único de Proponentes, en la cual no se exigen códigos.
- ✔ En referencia a su pregunta, la Entidad se permite aclarar al proponente que con el fin de acreditar la experiencia la Entidad modificará el acápite pertinente, para lo cual deberán acreditar al menos tres (3) de los códigos del clasificador de bienes establecidos para este proceso, conforme a los establecidos en el numeral 4.1 del Pliego de Condiciones Definitivo.
- ✔ Se acepta parcialmente la observación en cuanto a los indicadores indeterminados, por lo cual mediante adenda #1 se adicionará la siguiente nota al indicador de liquidez, así: "Nota 3: En el evento que el índice de liquidez se encuentre como indeterminado (pasivos corrientes igual a cero), el oferente CUMPLE" , respecto al indicador de cobertura de intereses que se indetermina en la página 46 nota 1 se informa que "*Para la evaluación del Proponente singular, en el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular dicho indicador, en este caso el oferente CUMPLE, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE.*" Se aclara que los números decimales y porcentuales son equivalentes, no obstante, a fin de dar claridad la Entidad, modificará la forma de expresarlos así:

| INDICADOR | INDICE REQUERIDO |
|---|---|
| Índice de Endeudamiento | Menor o igual a 0.49 |
| Rentabilidad sobre el patrimonio | Mayor o igual a 0.08 |
| Rentabilidad sobre activos | Mayor o igual a 0.03 |

**RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A.**

**Observación N°2**

Comedidamente me dirijo a ustedes, con el propósito de solicitarle a la entidad revisar, estudiar y modificar lo relacionado con el índice de Liquidez, ya que las empresas y firmas de ingenieros y arquitectos dedicados a la Construcción de Obras Públicas, normalmente manejamos una liquidez entre el 1.0 al 1.7, que son cifras acordes para la industria de la construcción y la contratación pública en Colombia. Por lo anterior, solicito se revise y se modifique este parámetro, por una cifra más acorde con la realidad económica de nuestro medio, ya que solicitar una Liquidez mayor o igual a 2.45, resulta inconveniente financieramente hablando. Requerir

una Liquidez mayor o igual a 2.45 no es coherente ni consecuente para el índice de endeudamiento requerido por la entidad para este proceso.

**Respuesta**

La Entidad reitera la respuesta del 09 de mayo de 2022, en la cual *no acoge la observación*, teniendo en cuenta que la Entidad en el estudio del sector para el análisis de los indicadores financieros se tomó una muestra amplia para determinar el índice de liquidez, la cual contempló 951 empresas, para el nivel de endeudamiento 1206 empresas, para el índice de razón de cobertura de Intereses 591 empresas, para el índice de rentabilidad del patrimonio 999 empresas y para el Índice de Rentabilidad del Activo 1026 empresas. La información financiera corresponde a datos de la vigencia 2020, de acuerdo con la información publicada y registrada en el Portal del Registro Único Empresarial (RUES). Igualmente, se evidencia que el documento aportado por el oferente corresponde a datos del año 2017, por lo tanto, no corresponde a las realidades actuales del mercado.

Así mismo, recordar que de acuerdo a lo señalado en el artículo primero del Decreto 579 de 2021 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá indicar en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (3) años registrados en el RUP, para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Luis Alejandro Carmona – Profesional Universitario Grado 02 – Secretaría de Gobierno
Revisó: Coronel (RA) Rodrigo Cepeda Ascencio – Secretario de Seguridad y Convivencia
Aprobó: Coronel (RA) Rodrigo Cepeda Ascencio – Secretario de Seguridad y Convivencia